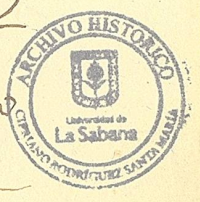


**SELLO SEGUNDO, VALE PARA LOS AÑOS DE MIL  
O CHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y VEINTE Y DOS. \*\***

En Nombre de Dios Todo Poderoso Amen  
Sepan quantos esta Carta vienen como lo  
Don Manuel Silbette Valverde natura su  
Puerto y lugar de Chocó, Hijo legitimo  
de Don Gerardo Valverde, y de Dona Juana  
Morano. (Yafisados) hallandome gravemen-  
te enfermo en Cama de la enfermedad  
que Dios Nuestro Señor se haerbido dar  
me; pero en mi entero Juicio memoria,  
y entendimiento natural. Creiendo como  
firmemente creo, y confieso, el Altisimo  
Misterio de la Santisima Trinidad, Padre  
Hijo, y Espiritu Santo; En personas distin-  
tas, y un solo Dios Verdadero; Jentodot  
la demas Misterios y Articulos de fee, y  
tiene y enseña Nuestra Santa Madre Ygle-  
sia Catolica, Apostolica, Romana, de los  
de Cua fee, y Creencia recibida, y protetos

Vivir y morir, como Catolicos y fiel Christianos  
no. Item miendome a la Muerte, que es  
Casa natural a toda humana Criatura,  
por que esta no me hallo de la persibido; te-  
niendo Comunicadas las Cosas que aser-  
al descargo de mi conciencia, con mi bien  
echos el Maestro Juan Jose Campino  
Notario Eclesiastico de esta Ciudad; Husar  
de las facultades, que el Derecho para  
tales Casos hursentes, me Confiere; Como-  
ta y otorgo por el tenor de la presente,  
que doi todo mi Poder cumplido bastan-  
te el que en Derecho se requiere y cene  
suario al Dho. Notario Juan Jose Cam-  
pino, para que antes, o despues de mi falle-  
cimiento, haga, y Ordene mi Testamento,  
y en el mande que lo mando, que quando  
la divina voluntad de Dios Nuestro Señor  
se cumpla de Albarme de esta presente  
Vida a la Eterna, mi Cuerpo sea sepulta-  
do en la Iglesia de mi Padre San Juan  
de Dios, en cuya Casa Hospitalaria me

hallo enfermo, y mi entierro dego ala  
Voluntad de mi Albacea. Ym. mande, que  
lo mando que en lugar de las mandas  
forrosas seden seis pesos segun la nu  
ba disposicion en este Articulo. Ym.  
Nombre por mis legitimos, y uniber  
saler herederos. a mis hermanas  
y hermanas, para que dentro en  
posesion de todos mis bienes Dros. y  
aciones, y los gozen con la Venidiccion  
de Dios, y la gloria. Ym. mande, que  
lo mando y ordeno en milibre y expar  
tanea Voluntad se nombre en esta Ciudad  
por mi unico Albacea el dicho Ma  
estro Juan Jose Campino, con clausu  
la, que si finane antes de concluir las  
funciones del Cargo; tiene plena facult  
ad que desde agora para quando el ca  
solle que le confiero para que nombre otro  
en su lugar a su satisfacion y confianza  
Ym. en mi Voluntad que dicho Campino



mi Abacca huse al Cargo todo el tiempo que sea necesario, aun que sea pasado el termino legal, y dentro en supoder todos mis bienes, papeles. Derechos y acciones para su mejor y utilifencia, y para que llene los deberes al Cargo con toda pureza; sobre que le encargo la Conciencia que en ella descargo la mia. En nombre por mi Abacca en el lugar de mi residencia. y donde tengo algunos bienes, en primer lugar al Doctor Don Jose Maria Mosqueda, y en segundo, a Don Joaquin Mosqueda; Alas que el Abacca que en esta Ciudad nombro dara fe individual por un protijo Inventario de mis apuntes, papeles originales, y testimonios los que fueren necesarios asi hacerlo para el mejor orden a la Embocion. Heidoi todo mi Poder cumplido. Vassante el que en

derechos se requiere, y es necesario, para  
 que en su virtud puedan proceder a todo  
 quanto sea en beneficio de mi disposición  
 testamentaria: Itm. mande que Tomando que  
 en el entre tanto no hallé con quien man-  
 dar razón de esta mi última disposición. á  
 mis citados Albarcas de mi Patria; mantien-  
 ga en su poder todo aquello que me per-  
 tenece y sea de mi dominio, sin que na-  
 die tenga que yntervenir, ni pedirle cues-  
 ta en cosa alguna: Itm. Mande que  
 Yo mando que todo el Quinto de mis bie-  
 nes de los pueros de escalfados los garras de  
 mi funeral, pago de sirvientes, y personas  
 que me an asistido en mi enfermedad,  
 deudas, y de mas cosas que Yo haya  
 ocasionado, el remanente de todo se em-  
 piera en esta Ciudad. para beneficio de mi  
 Alma. Como ser Misas, limosnas,  
 y obras pias, segun y como mi presente

Abacea lo tenga por Conbeniente. y  
hallare mas conforme al servicio de Dios,  
y bien de mi Alma. Con lo qual anulo y  
Revoco y doi por de ningun valor ni efecto  
otro qualquiera Testamento, o Testamen-  
tos Codicilos. Poderes para testar u otras  
ultimas disposiciones que antes de esta  
haya hecho u otorgado de Palabra o por  
escrito, salvo este que de presente otorgo,  
y el Testamento que en la virtud se  
hiciere, que quiero se guarde, Cumpla,  
y execute por sus heri mi ultima, y  
postimera voluntad. Fue hecha la  
Carta en la Capital de la Serena en die  
siete dias del mes de Maio de mil ochos  
cientos veinte y dos años. Yo el  
Presente Escribano Doifee, Conosco al  
otorgante de un año ha esta parte,  
y al parecer se halla en su sano

---

los presen...  
 tieron à darle en em Poder. y este es  
 tado Asilo dijo, otorgó y no firmó por  
 no permitirle la gravedad de su enfer-  
 medad. No hizo uno de los testigos que  
 se hallaron presentes, que lo fué Don  
 Jose Gabriel Quiroga. Don Bernardo Val-  
 dibia y Don Fran. Javier Araya de  
 quadoi fee. Arruigo el otorgante y por  
 testigo Bernardo Valdibia. Ante mi Pe-  
 dro Notario Miranda Escribano Publico

de Gobierno y Cav.º

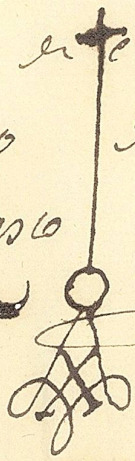
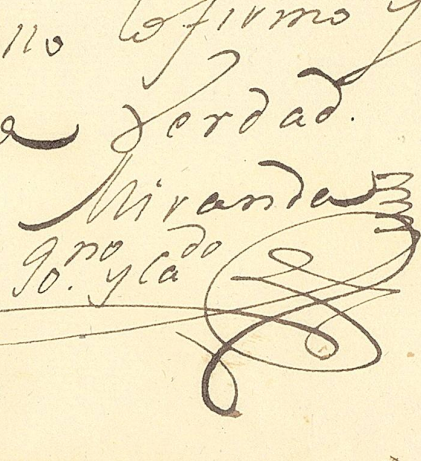
Concuerda con su original que queda en  
 el Registro y Archivo de mi cargo aqui en lo  
 necesario me refiero, y apedimento de parte  
 yitima doi este en la Serena en Veinti dias  
 del mes de Octubre de mil ochocientos Veinte  
 y dos años. Y en fee de ello lo firmo y signo  
 en testimonio de verdad.

En testimonio de verdad.

Pedro Notario  
 Escribano Publico

Miranda  
 pro y la

Dr. Alvaran cel. }


... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...







Oficio.

Simbriquí el mes de mil ochocientos veinticinco  
 El Sr. Teniente Coronel Tomas C. Elteguera, Gobern. y Comand.  
 de armas de la prov. de Buenaventura = En vista de la  
 nota de V.ª de 9. del corriente en que me dice espera de mi in-  
 tegridad le diga, si se en poder de quienes puede haber intere-  
 ses pertenecientes al finado Manuel Silvestre Balverde, debo  
 decir a V.ª que en mi poder existen dos mil doscientos setenta  
 pesos cinco, y cuatro rs. en efectivo procedentes de un deposito  
 confidencial, y de que no hay documentos ningunos. Por-  
 tanto V.ª puede disponer de esta cantidad, mandandome  
 dar la certificacion de entero, que me resguarde para res-  
 pnder en cualq. tiempo = Dios que. a V.ª = Jose Pablo

Decreto  
marginal

Lederna = Yseuande el mes de mil ochocientos  
 veinticinco = El Sr. José Pablo Lederna consignara en esta  
 Colectoria de rentas los dos mil doscientos setenta p. cinco  
 y cuatro rs., que expresa la presente comunicacion, y el  
 Colector le dara por duplicado la certificacion de entero  
 como pertenecientes a depositos, entre tanto se concluye la  
 causa de secuestros seguida contra Manuel Silvestre Balverde  
 agregando esta comunicacion con el presente decreto a los  
 autos de la materia = Tomas Cipriano Elteguera = Ante  
 de mi Manuel Paredes Escribano int.º, Pub.º y C.º de Gob.º

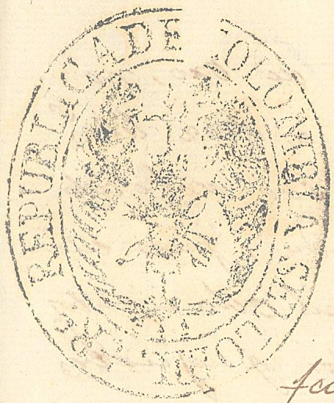
Auto

En la Ciudad de Santa Barbara de Yseuande a los  
 veinte, y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos  
 veinticinco: el Sr. Teniente Coronel de Infanteria Tomas  
 Cipriano Elteguera Gobern. y Com.º de armas de esta Pro-  
 vincia de Buenaventura dijo que habiendo espuesto José  
 Pablo Lederna en su nota de diez de el mes de mayo ultimo q.  
 existian en su poder dos mil doscientos setenta p. cinco

Handwritten signature



y un cuento mil en efectivo, procedentes de un depósito  
 confidencial pertenecientes a Emanuel Silvestre Bal-  
 verde, y de que dice no hay documentos ningunos, como  
 todo consta de la expresada nota la que se agrega a  
 este expediente conforme al decreto marginal de quin-  
 se del mismo mes. Y no citando suficientem. declarado  
 este particular, ha venido su Señoría en proveer el presente  
 mandamiento p.<sup>o</sup> que el expresado Ledesma declare con las  
 formulaciones de derecho, las mas cantidades que tenga, o ha-  
 ya tenido de la propiedad del estado Balverde, como igual-  
 mente si hay en su poder otros cualesquiera bienes  
 de igual naturaleza; y que debiendo asegurarse estos cau-  
 dales, ya sea por que pueden pertenecer al Estado, o  
 por que a sus herederos, debe el Gobno. para evitar ex-  
 traneos, u ocultacion. claudeturas tomar las correspon-  
 dientes providencias de precaucion, con cuyo objeto se  
 hacen las presentes indicaciones. Hagase saber a quien  
 corresponde, emplazando al expresado Ledesma p.<sup>o</sup>  
 que comparezca en este Gobno. a ejecutar las Dilig.  
 prevenidas, citando al mismo tiempo al Administrador  
 Fiscal de hacienda por lo que puede corresponder  
 al Estado, y oyendole lo que fuere en Justicia.  
 Asi lo proveo, mando, y firmo su Señoría por  
 ante mi el pres.<sup>o</sup> escribano de que doy fe =  
 a Tomas C. ellozguera = ante mi Emanuel Barredas =  
 Dilig. ... Escribano int. publico, y de Gobno. = En la misma  
 fecha se cito a Pablo Ledesma con una boleta lo  
 que pongo p.<sup>o</sup> diligencia = Barredas = En las Ciudades  
 Declarac. de cuando a fines de Junio de 1825, comparecio el  
 Ciudadano Jose Pablo Ledesma, y habiendole recibido  
 juramento conforme a derecho prometio decir verdad  
 en lo que fuere preguntado; y siendolo p.<sup>o</sup> tenor del  
 auto anterior responde. Que a la primera insinu-  
 cion que le hizo el S.<sup>o</sup> Gobernador por oficio conig-



AÑOS de 1821 1825



150

no dos mil doscientos setenta y cinco, y cinco reales en efectivo como pertenecientes a la mortuoria de Emanuel Silvestre Balverde, y cuyo depósito recopió de poder de la Vidua viuda del negro Bonifacio de San José, en cuyo poder quedaron después de la prisión del expresado Emanuel Silvestre Balverde. Que en poder de dicho negro se pendieron algunos otros intereses, pues las cantidades debían ser, no únicamente esta suma, sino cuatro mil p. y siete libras de oro, de q. recibió seis libras seis onzas en polvo p. recomendación verbal de Balverde en los días de sus conflictos. Que en su poder existían veintidós libras de oro, las mismas en que se comprenden las seis libras seis onzas, y que por su orden a la fecha considera que se habrán enterado en la tesorería de Barbués por recomendación suya al C. no Emanuel Manica Peña, y en atención a q. supo que su Señora había provisto el presente mandamiento. Que no tiene mas intereses del expresado Balverde, q. las veinte libras de que hace mención, y que en su poder existieron dos paquetes de oro que le dió pocos días antes del otorgue que dió en el Barro el Com. Alengroth para que los sellase por que eran p. el Sr. Sr. José Manica Mosquera. Estas que no sabía si eran de Balverde, o de dicho Sr. Mosquera, pues como era recomendado de las minas de Golife, y Santa Cecilia, y tenía cuentas sobre intereses de sus minas, y arrendamientos de ellas como apoderado, lo que le consta si al declarante como que ha sido, y es suvenero del Sr. Mosquera

76

trase mucho tiempo. Que los dos paquetes de oro, no  
sabe su peso, pero que tendrían de ocho a diez libr.  
cada uno, y que no lo pesó. Que dicho Sr. debe adar-  
nar, si encaja suyo a del ferrocarril Bahuende, pues este  
al darle nueva orden en el año de mil ochocientos  
veinte para remitirlos le dijo: "Los dos paquetes  
para el Doctor Mirguera, remítelos V. y si le  
viniere lo que dijo en poder de Don Juan también  
en, y los otros que V. recoja en la caja lo mismo, y  
después es lo único con que cuento por que mis intere-  
ses han sido robados en el Barro, y cuando yo haya  
apenas llebar lo que me ha quedado en la papitera  
para salvarme. Mucho me deben. Si Dios me da la  
vida lo arreglaremos todo." Que nada más sabe, tie-  
ne, ni le consta. Que cuando le preguntaron Sr.  
Jueces Granja, y Camora no respondió por que le  
hacían cargos muy distintos, y por que todavía no  
había sido sabedor que estas ordenes debía cumplir.  
Que fielmente, y que siendo una confidencia bajo  
Secreto no podía faltar a ella, y menos cuando  
las diligencias fueron todas verbales, y sin ningun-  
na formalidad de derecho. Que ahora declara la  
verdad en atención a que está convencido, que  
debe consignar los intereses que fielmente ha  
querido, y sin necesidad de apremio, lo ha  
hecho a las primeras invitaciones del Jefe,  
y cuando no hay documentos ningunos por donde  
arguirle, ni hacerle cargos. Que cuanto se  
puede es la verdad, y en q. se ratifica formal-  
mente, y en forma del juramento que tiene hecho.  
Que no ha hablado sobre mil otras particularidades

N. 1º

Honorarios del Arceve	.....	4	22	2
Dtor. de actua <sup>n</sup> del Juzgado 2.º	.....	4	2	4
Porte de Correo de los Autos	.....	4	28	2
El de la remis <sup>n</sup> del dinero	.....	4	4	37
Papel sellado, y blanco q. se ha usado	.....	4	4	3
				<hr/>
				4 . 53 11 . 1

Escusado de el Sr Antonio la  
 Cantidad de cinquenta y tres p<sup>s</sup>  
 medio real en 7 de abril de 1830

Don Santiago Latorre  
 con 53 p<sup>s</sup> 11 r<sup>s</sup>



Y  
Hacende Junio 9 de 1827

Sr. Don Pral de Correo  
Jose Ant. Delgado

Son en mi poder los tres p. cimos de 8 c.  
U. me remite con un nota de 25 de  
Mayo ultimo p. la satisfac. del  
poste de correo de la causa de  
secuestro del finado Balvardo esto  
y de vida y expeso y sigue p.  
sent.

Dij que al.

Man. Pando  
[Signature]

53 - Di  
13 - S  
2 - o - Delho setor de  
68 - 5 - [unclear] presenton



Manojo, June 3, 1887

Mr. William D. ...

I am in ...

Very truly  
yours,  
Wm. D. ...

88 - 2  
10 - 2  
10 - 2  
10 - 2



Handwritten notes or a list in the top right corner, possibly including numbers and names.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that is significantly faded and difficult to read.







4896-77/4  
75401/4  
462/1161/8

De oficio  
Al Sr. Don Antonio de  
Caceres Abogado General de la  
Real Audiencia de Lima  
Por **YSOVANDE**  
Ena Pub. ya  
Ger. — Guapi #

